

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **100**

Fecha Estado: 01/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220140124000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES COOPETRABAN	HUGO ARMANDO SIERRA VELEZ	Auto ordena entrega de título al demandante, autoriza dependiente, incorpora ya resuelto.	31/08/2023		
05001400300920200078800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ADRIANA BEATRIZ VALENCIA LARGO	Auto ordena entrega de título a la parte demandante, remite oficio.	31/08/2023		
05001400301220170101200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RAUL ALBERTO CORREA GONZALEZ	Auto ordena oficiar E.P.S e incorpora.	31/08/2023		
05001400302020180045100	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JAIME GEOVANNY RIVERA COGUA	Auto pone en conocimiento No accede, no hay dineros, acepta sustitución.	31/08/2023		
05001400302020180045100	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JAIME GEOVANNY RIVERA COGUA	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora.	31/08/2023		
05001400302320180005500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	WALTER ENRIQUE GUAL MOLINA	Auto pone en conocimiento No ordena entrega de dinero al demandante, acepta sustitución.	31/08/2023		
05001400302320180005500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	WALTER ENRIQUE GUAL MOLINA	Auto ordena oficiar E.P.S.	31/08/2023		
05001400302420180116200	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	EVER ENRIQUE VALDEZ DE LA HOZ	Auto ordena incorporar al expediente No accede, incorpora, acepta sustitución, requiere.	31/08/2023		
05001400302420210046800	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ISABEL CRISTINA GAVIRIA PATIÑO	Auto ordena entrega de título e incorpora.	31/08/2023		

ESTADO No. 100		Fecha Estado: 01/09/2023				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520150026500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	RODRIGO ESNEIDER OCAMPO	Auto ordena entrega de título al demandante previa verificación de la oficina de ejecución.	31/08/2023		
05001400302520150026500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	RODRIGO ESNEIDER OCAMPO	Auto ordena incorporar al expediente no accede.	31/08/2023		
05001400302620200081200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.	ANIBAL DE JESUS DURANGO VASQUEZ	Auto ordena entrega de título al demandate, incorpora, no accede, acepta sustitución, requiere.	31/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/09/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ
SECRETARIO (A)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 29 de agosto de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 002 2014 01240 00

1. De conformidad con la solicitud allegada de manera reiterativa por la apoderada de la parte ejecutante, se ordena a la Oficina de Ejecución proceder con la entrega al ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C.G.P, previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, tal y como se dispuso mediante proveídos del 29 de agosto de 2016 (fl. 61 Cd. 1), 30 de julio de 2018 (fl. 104 Cd. 1), 09 de octubre de 2020 (fl. 177 Cd. 1) y 25 de noviembre de 2021 (Archivo 07 Cd. 1). Es de indicar que, en el proveído del 25 de noviembre de 2021 (Archivo 07 Cd. 1) se precisó que, dicho pago debe hacerse con abono a la cuenta allí indicada conforme lo requerido.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedó deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin. El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura *"...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables"*, por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

2. Se acepta como dependiente judicial bajo la responsabilidad de la apoderada de la parte ejecutante, a la estudiante de derecho **PAULA ANDREA VASQUEZ**

MONSALBE (C.C. 1035224208), quien previa identificación tendrá acceso al expediente y podrá ejercitar su calidad según las facultades que les fueron otorgadas, de conformidad con el Decreto 196 de 1971.

3. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura memorial allegado por la señora MARTA EDILIA GONZALEZ BOLIVAR, quien dice actuar como apoderada de la parte ejecutante, sin embargo, tal y como se indicó en el proveído del 25 de noviembre de 2021 (Archivo 7 Cd. 1), se reitera que, una vez revisado el proceso de la referencia no se advierte que a la antes mencionada se le haya reconocido personería jurídica alguna para representar a alguna de las partes.

Asimismo, se deja de presente que, lo requerido ya fue resuelto por el despacho mediante proveído del 25 de noviembre de 2021 (Archivo 7 Cd. 1); por lo que se remite al memorialista a dicho auto y se le insta para que esté más atento al devenir del proceso y evite hacer solicitudes reiterativas máxime cuando ya fueron objeto de pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 29 de agosto de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 009 2020 00788 00

1. Como quiera que, quien actuó como parte ejecutante dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho en el numeral tercero del proveído del 04 de marzo de 2022 (Archivo 42 Cd. 1) en el que se decretó la terminación del proceso de la referencia por pago de cuotas en mora y se indicó expresamente que: "*Previo a ordenar entrega de dineros, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que indique la forma en la que se debe de hacer, lo anterior por cuanto en el escrito de terminación no se manifestó nada frente a los dineros que puedan existir consignados a órdenes del Juzgado*", se ordena a la Oficina de Ejecución proceder con la **entrega al ejecutante** de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, por cuanto dichos dineros, conforme lo indicado por el memorialista (Archivos 44 y 46 Cd. 1), serán tenidos en cuenta como abono a capital.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedó deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco Agrario al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin. El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura *"...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables"*, por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

2. Finalmente, respecto a la solicitud de remitir el oficio ordenado en el proveído del 04 de marzo de 2022 (Archivo 42 Cd. 1), se le recuerda al memorialista que, conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, tal y como se indicó en el numeral quinto de dicho auto, oficio que a su vez fue puesto a disposición desde el 02 de mayo de 2022 y se encuentra a la espera de ser retirado. No obstante, lo anterior, el 29 de agosto de 2023 se procede con la remisión del mismo a la parte ejecutada, vía correo electrónico, a efectos de que proceda con el diligenciamiento a que haya lugar. (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Anexo No. 1

Remisión Oficio No. 387 del 6 de abril de 2022.

1

postmaster@outlook.com

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: MANU.463@HOTMAIL.COM Asunto: Remisi...

Mar 29/08/2023 9:43 AM

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín

Para: MANU.463@HOTMAIL.COM

Mar 29/08/2023 9:43 AM

009-2020-00788 OF-TERMIN...

311 KB

Cordial saludo,

En virtud a la solicitud de remitir el oficio ordenado en el proveído del 04 de marzo de 2022 (Archivo 42 Cd. 1), se le recuerda al memorialista que, conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P. tal y como se indicó en el numeral quinto de dicho auto, oficio que a su vez fue puesto a disposición desde el 02 de mayo de 2022 y se encuentra a la espera de ser retirado. No obstante, lo anterior, se remite a la parte ejecutada para que proceda con el respectivo diligenciamiento del mismo.

Atentamente,

[Firma]



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 28 de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 012 2017 01012 00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora y pone en conocimiento:

- Respuesta al Oficio No. 417 del 26 de abril de 2022 remitida por Transunión, para los fines procesales pertinentes.
- Devolución del oficio No. 416 del 26 de abril de 2022 por cuanto el ejecutado no pertenece a la E.P.S. a la cual se encuentra dirigido.

2. Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante a través de correo electrónico, se ordena oficiar a E.P.S SURAMERICANA S.A. con el fin de que informe si el señor **RAUL ALBERTO CORREA GONZALEZ (C.C. 70099580)**, figura como afiliado en sus registros. En caso afirmativo, deberán indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliado y los datos de localización.

Además, ha de advertírseles que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de esta Corporación deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 60 A de la Ley 270 de 1996, y artículo 593 numeral 9 del C. G. del P.

Así mismo, se advierte que las respuestas a que haya lugar deberán ser remitidas al correo institucional de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando las partes del proceso

y los 23 dígitos del radicado, tal y como se les indica en la referencia de la comunicación remitida, lo anterior teniendo presente lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11556 de 2020, PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y PSAA13-9484 de 2013.

Debe tener presente el ejecutante que para la entrega de la comunicación ordenada deberá tener presente la parte ejecutante lo dispuesto en el numeral 4° de la Circular del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia CSJANTC21-51 del 31 de agosto de 2021¹. Además, se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ La atención a los usuarios continuará cumpliéndose preferentemente de manera virtual a través de las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC's; su atención presencial se realizará en el horario de **09:00 a.m. y las 11:00 a.m. y las 2:00 p.m. y las 4:00 p.m. (...)**



001564220210317

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 04 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN
ANTIOQUIA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 05001 40 03 012 2017 01012 00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 15 de marzo de 2021, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
DYD / 29 de marzo de 2021

0015642-2021-03-17



Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN

Referencia: Solicitud de Información
Radicado No. 05001 40 03 12 2017 01012 00

Respetados señores

En atención a su oficio recibido en nuestra entidad el día 05 de julio de 2022, en el cual solicita informemos si ya se dio respuesta al oficio No. 12054, al respecto nos permitimos indicarle que CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion® procedió de conformidad con su requerimiento bajo el radicado No. 001564220210317, remitiendo el reporte de información del señor **RAUL ALBERTO CORREA GONZALEZ** el día 29 de marzo de 2021, al correo electrónico ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, adjunto a este comunicado, remitimos para su validación la respectiva respuesta, así mismo, adjuntamos el reporte del titular **RAUL ALBERTO CORREA GONZALEZ**, con fecha del 25 de marzo de 2021, por lo cual quedamos atentos a cualquier inquietud que se genere al respecto.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexo: Reporte de información y respuesta al oficio No. 12054
DYD/18-07-2022

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	25/03/2021
No. IDENTIFICACIÓN	70,099,580	FECHA EXPEDICIÓN	24/11/1976	HORA	23:43:01
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	CORREA GONZÁLEZ RAUL ALBERTO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	MEDELLIN	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	RANGO EDAD PROBABLE	61-65	No INFORME	04859615020481841072

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA				OBLIGACIONES EN MORA		
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	4	72,746	12	-	-	-	4	72,746	75,529	75,230
Sector Financiero:	9	536,718	88	5	15,846	20,207	4	520,872	399,473	523,890
Sector Real:	1	120	-	1	120	120	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	14	609,584	100	6	15,966	20,327	8	593,618	475,002	599,120

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO CODEUDOR Y OTROS)

Sector Financiero:	3	91,259	-	-	-	-	3	91,259	91,259	91,259
Subtotal Codeudores:	3	91,259	-	-	-	-	3	91,259	91,259	91,259

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES

TOTAL	17	700,843	100	6	15,966	20,327	11	684,877	566,261	690,379
-------	----	---------	-----	---	--------	--------	----	---------	---------	---------

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DÍAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/01/2021	CTE-INDIVIDUAL	031267	NORMA	BCO	BANCO CORPBANCA - HELM	BOGOTA	AVENIDA EL DORAD	17/09/1990	0	30	-	0
28/02/2021	CTE-INDIVIDUAL	300601	ACEMB	BCO	BANCOLOMBIA	ENVIGADO	EXITO ENVIGADO	10/03/2000	0	0	-	0
31/01/2021	CTE-INDIVIDUAL	341020	ACEMB	BCO	DE BOGOTA	MEDELLIN	CENTRO COMERCIAL	07/06/1982	1	15	-	0
28/02/2021	CTE-INDIVIDUAL	445306	INACT	BCO	BANCOOMEVA S.A.	MEDELLIN	LA 33 - MEDELLI	17/04/2020	0	0	-	0
30/11/2020	CTE-INDIVIDUAL	052744	INEMB	BCO	DE OCCIDENTE	MEDELLIN	EL POBLADO	22/12/1999	0	0	-	0
28/02/2021	AHO-INDIVIDUAL	000444	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	EL TESORO	27/03/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2021	AHO-INDIVIDUAL	048001	INEMB	BCO	BANCOOMEVA S.A.	MEDELLIN	AYACUCHO	14/02/1994	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/01/2021	AHO-INDIVIDUAL	0235-1	INEMB	BCO	BANCO CORPBANCA - HELM	BOGOTA	AVENIDA EL DORAD	23/08/2013	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2021	AHO-INDIVIDUAL	375424	INACT	BCO	DE BOGOTA	MEDELLIN	CENTRO COMERCIAL	29/10/2012	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2021	AHO-INDIVIDUAL	822097	INACT	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	24/06/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
31/01/2017	CTE-INDIVIDUAL	253844	SALDA	BCO	BCSC	MEDELLIN	AVENIDA ORIENTAL	08/05/2007	0	15	-	-
30/04/2017	CTE-INDIVIDUAL	960012	SALDA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	LA TORRE	12/08/1999	0	0	-	-
31/05/2010	-	056256	SALDA	BCO	BBVA COLOMBIA	MEDELLIN	AV ORIENTAL M/LL	04/02/1998	-	-	-	-
30/11/1996	-	000974	SALDA	BCO	BCSC	MEDELLIN	PARQUE BERRIO	01/02/1994	-	-	-	-

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS	CUPO APROB-	PAGO MINIM-	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO- F EXTIN
-------------	------	-----------	----------	----------------	--------	-----	-----	----------	----------	------------	-------------	-------------	-----------	-----------	---------	---------	-----------------

													PAC	PAG	MOR	VLR INIC	VLR CUOTA					
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER		CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN			
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																						
31/01/2021	CONS	175960	BCO		BANCO CORPBANCA - HELM	BOGOTA	PRIN	-	NOID	22/02/2012	36	0	0	41,800	0	VIGE	-	-	-	-		
CRE	0	ROTA	VIGE	A	-	AVENIDA EL DORAD	NORM	-	-	31/01/2050	MEN		0		0	NO	-	-	-	-		
													COMPORTAMIENTOS									
26/02/2021	CONS	300601	BCO		BANCOLOMBIA	ENVIGADO	PRIN	-	-	14/09/2017	0	0	0	12	0	VIGE	-	-	-	-		
CRE	0	SOBR	VIGE	E	-	EXITO ENVIGADO	NORM	-	-	14/09/2017	VNC		0		0	NO	-	-	-	-		
													COMPORTAMIENTOS									
28/02/2021	CONS	052744	BCO		DE OCCIDENTE	MEDELLIN	PRIN	-	-	17/06/2016	1	1	0	1,132	0	VIGE	-	-	-	-		
CRE	0	SOBR	VIGE	A	-	EL POBLADO	NORM	-	-	17/07/2016	VNC		0		0	NO	-	-	-	-		
													COMPORTAMIENTOS									
28/02/2021	CONS	966400	BCO		BANCOOMEVA S.A.	MEDELLIN	PRIN	-	NOID	05/05/2020	32	0	0	15,846	20,207	VIGE	-	-	-	-		
CRE	2	NORM	VIGE	AA	-	AYACUCHO	NORM	-	228.3	31/01/2023	OTR		15,846		0	NO	-	-	-	-		
													COMPORTAMIENTOS									
30/06/2020	CONS	099580	BCO		BANCOLOMBIA	ENVIGADO	PRIN	-	-	-	0	0	0	40,400	-	CONT	-	-	-	-		
CRE	0	UROT	-	-	-	EXITO ENVIGADO	-	-	-	-	-		0		0	-	-	-	-	-		
													COMPORTAMIENTOS									
OBLIGACIONES EN MORA																						
28/02/2021	CIAL	522034	BCO		DE BOGOTA	MEDELLIN	CODE	-	PERS	11/10/2016	36	6	1	26,000	29,208	CAST	-	-	-	-		
CRE	4	ORDI	VIGE	K	-	CENTRO COMERCIAL	NORM	-	89	11/10/2019	OTR		29,208		29,208	NO	-	-	-	-		
													COMPORTAMIENTOS									
28/02/2021	CIAL	521193	BCO		DE BOGOTA	MEDELLIN	CODE	-	PERS	23/07/2015	36	20	1	67,800	34,216	CAST	-	-	-	-		
CRE	5	ORDI	VIGE	K	-	CENTRO COMERCIAL	NORM	-	198.2	23/07/2018	OTR		34,216		34,216	NO	-	-	-	-		
													COMPORTAMIENTOS									
28/02/2021	CIAL	081655	BCO		DE BOGOTA	MEDELLIN	CODE	-	PERS	29/04/2016	36	11	1	34,000	27,835	CAST	-	-	-	-		
CRE	4	ORDI	VIGE	K	-	CENTRO COMERCIAL	NORM	-	122.1	29/04/2019	OTR		27,835		27,835	NO	-	-	-	-		
													COMPORTAMIENTOS									
31/01/2021	CONS	031267	BCO		BANCO CORPBANCA - HELM	BOGOTA	PRIN	-	NOID	30/11/2018	1	0	1	0	1	CAST	-	-	-	-		
CRE	0	SOBR	VIGE	K	-	AVENIDA EL DORAD	NORM	-	0	30/12/2018	VNC		2,145		2,145	NO	-	-	-	-		
													COMPORTAMIENTOS									
01/03/2021	CONS	009174	AINF		RF ENCORE S.A.S	BOLIVAR	PRIN	-	-	04/04/2016	1	0	1	0	0	CAST	-	-	-	-		
CRE	16	CCAR	VIGE	K	DE OCCIDENTE	BOLIVAR	NORM	-	0	17/06/2021	MEN		108,640		108,640	NO	-	-	-	-		
													COMPORTAMIENTOS									
28/02/2021	CONS	697293	BCO		DE BOGOTA	MEDELLIN	PRIN	-	-	31/10/2016	120	5	1	194,196	399,446	CAST	-	-	-	-		
CRE	57	LINV	VIGE	K	-	CENTRO COMERCIAL	NORM	-	0	01/11/2026	OTR		399,446		399,446	NO	-	-	-	-		
													COMPORTAMIENTOS									
28/02/2021	CONS	169856	BCO		DAVIVIENDA S.A.	MEDELLIN	PRIN	DIN	-	13/04/2009	-	-	7	10,400	3,305	CAST	-	-	-	-		
CRE	0	TCR	VIGE	K	-	COORDINACION PE	NORM	INT	-	-	-		2,997		3,006	NO	-	-	-	-		
													COMPORTAMIENTOS									
28/02/2021	CONS	155939	BCO		SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	-	23/05/2011	-	-	47	30,200	9,960	CAST	-	0	-	-		
CRE	1	TCR	VIGE	-	-	PRINCIPAL	NORM	CLA	-	-	-		8,686		9,960	NO	14	-	-	-		
													COMPORTAMIENTOS									
26/02/2021	CONS	255333	BCO		BANCOLOMBIA	ENVIGADO	PRIN	MAS	-	01/02/1981	-	-	0	40,000	52,382	CAST	-	-	-	-		
CRE	7	TCR	VIGE	-	-	EXITO ENVIGADO	NORM	BLA	-	-	-		52,382		52,382	NO	-	-	-	-		
													COMPORTAMIENTOS									
28/02/2021	CONS	430920	BCO		SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	23/05/2011	-	-	47	30,200	9,882	CAST	-	0	-	-		
CRE	1	TCR	VIGE	-	-	PRINCIPAL	NORM	STA	-	-	-		8,681		9,882	NO	14	-	-	-		
													COMPORTAMIENTOS									
28/02/2021	CONS	093435	BCO		DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PREN	16/09/2015	60	36	30	18,740	26	CAST	-	-	-	-		

CRE	2	VEHI	VIGE	K	-	PARQUE COMERCIAL	NORM	-	178.6	16/09/2020	MEN		10,641	13,659	NO	-	-	-
67891011121212121212131313131313141414141414																		
COMPORTAMIENTOS																		
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																		
31/03/2009	CIAL	044247	BCO	BCSC		BOGOTA	PRIN	-	NOID	24/05/2007	-	23	-	26,750	0	SALD	-	-
CRE	-	ROTA	-	-	COLMENA S.A	CREDITO ROTATIVO	-	-	-	31/05/2009	MEN		0	0	-	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																		
31/12/2015	CIAL	418647	BCO	DE BOGOTA		MEDELLIN	CODE	-	NOID	10/12/2014	0	0	0	11,700	0	SALD	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MARACAIBO	NORM	-	100	10/12/2015	ANV		0	0	NO	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																		
27/02/2017	CIAL	778808	BCO	DE BOGOTA		MEDELLIN	CODE	-	-	13/03/2014	36	36	0	50,000	0	SALD	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MARACAIBO	NORM	-	-	13/03/2017	MEN		0	0	NO	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																		
31/10/2008	CIAL	031572	BCO	BCSC		MEDELLIN	PRIN	-	NOID	17/10/2006	-	60	-	50,000	0	SALD	-	-
CRE	-	NORM	-	-	COLMENA S.A	MARACAIBO	-	-	-	17/10/2011	MEN		0	0	-	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																		
COOGRANADA																		
30/11/2013	CIAL	097696	COOP	-		MEDELLIN	CODE	-	OTRA	02/11/2012	48	48	0	25,000	0	SALD	-	-
CRE	-	OTRO	NVIG	-	-	MEDELLIN	OTRO	-	-	02/11/2016	MEN		0	0	NO	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																		
28/02/2017	CIAL	044245	BCO	DE OCCIDENTE		MEDELLIN	CODE	-	-	23/12/2014	120	24	0	58,240	0	SALD	-	-
CRE	-	VEHI	NVIG	-	-	CREDICENTRO CEN	NORM	-	-	27/04/2025	MEN		0	0	NO	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																		
30/06/2008	CIAL	076445	BCO	LEASING BANCOLOMBIA		MEDELLIN	PRIN	-	-	26/04/2007	-	13	-	19,250	0	SALD	-	-
LEA	-	LFIN	-	-	-	OF.PRINCIPAL MED	-	-	-	26/04/2010	MEN		0	0	-	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																		
30/09/2014	CIAL	128894	BCO	LEASING BANCOLOMBIA		MEDELLIN	PRIN	-	-	02/09/2011	36	36	0	28,240	0	SALD	-	-
LEA	-	LFIN	NVIG	-	-	OF.PRINCIPAL MED	NORM	-	-	02/09/2014	MEN		0	0	NO	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																		
31/10/2016	CONS	021310	BCO	DE BOGOTA		MEDELLIN	PRIN	-	-	07/12/2010	0	0	0	0	0	SALD	-	-
CRE	-	ROTA	NVIG	-	-	MARACAIBO	NORM	-	-	31/10/2021	MEN		0	0	NO	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																		
SCOTIABANK																		
31/05/2017	CONS	960039	BCO	COLPATRIA S.A.		BOGOTA	PRIN	-	-	12/08/1999	-	-	0	57,500	0	SALD	-	-
CRE	-	ROTA	NVIG	-	-	LA TORRE	NORM	-	-	-	MEN		0	0	NO	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																		
31/08/2013	CONS	195954	BCO	DE OCCIDENTE		MEDELLIN	PRIN	-	-	29/08/2012	-	1	0	70	0	SALD	-	-
CRE	-	ROTA	NVIG	-	-	EL POBLADO	NORM	-	-	17/08/2015	VNC		0	0	NO	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																		
SCOTIABANK																		
31/05/2017	CONS	960012	BCO	COLPATRIA S.A.		BOGOTA	PRIN	-	-	12/08/1999	-	-	0	600	0	SALD	-	-
CRE	-	SOBR	NVIG	-	-	LA TORRE	NORM	-	-	22/05/2017	VNC		0	0	NO	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																		
31/01/2017	CONS	253844	BCO	BCSC		MEDELLIN	PRIN	-	NOID	-	0	0	0	0	0	SALD	-	-
CRE	-	SOBR	NVIG	-	-	AVENIDA ORIENTAL	NORM	-	-	-	VNC		0	0	NO	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																		
30/01/2018	CONS	044131	BCO	DE BOGOTA		MEDELLIN	PRIN	-	-	31/12/2017	0	0	0	3,800	0	SALD	-	-
CRE	-	SOBR	NVIG	-	-	MARACAIBO	NORM	-	-	31/12/2017	VNC		0	0	NO	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																		
31/08/2018	CONS	029665	BCO	BANCOLOMBIA		ENVIGADO	PRIN	-	-	29/07/2017	38	11	0	250	0	SALD	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	EXITO ENVIGADO	NORM	-	-	15/09/2020	MEN		0	0	NO	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																		
31/10/2016	CONS	163219	BCO	DE BOGOTA		MEDELLIN	PRIN	-	-	11/05/2016	60	60	0	115,266	0	SALD	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MARACAIBO	NORM	-	-	11/05/2021	MEN		0	0	NO	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																		
31/01/2015	CONS	007386	BCO	DE OCCIDENTE		MEDELLIN	PRIN	-	-	15/08/2014	60	4	0	70,000	0	SALD	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	EL POBLADO	NORM	-	-	03/09/2019	MEN		0	0	NO	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																		
31/10/2016	CONS	320756	BCO	DE BOGOTA		MEDELLIN	PRIN	-	-	15/05/2014	60	60	0	51,869	0	SALD	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	MARACAIBO	NORM	-	-	20/05/2019	MEN		0	0	NO	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																		

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA

[illegible]

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA

31/12/2020 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

Calf	Tipo Mon	No de Deudas				Valor Deudas				Total	PADE	% Cubrimiento Gar			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
A	M/L	0	1	0	0	0	16,918	0	0	16,918	100	-	120.1	-	-
TOT	-	0	1	0	0	0	16,918	0	0	16,918	100	0	120.1	0	0
-	M/L	0	1	0	0	0	16,918	0	0	16,918	100	0	120.1	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	0	-
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	0	-

INFORMACION DETALLADA

31/12/2020 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCOOMEVA S.A.	-	-	-	-	COOT	A	M/L	1	16,918	100	120.1	IOTRA	11/2020	0	0

* * * * * **FIN DE CONSULTA** * * * * *



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 29 de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 020 2018 00451 00

1. En consideración a la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, se le informa que la misma no resulta procedente, por cuanto no existen dineros pendientes en favor de este para ser entregados, de conformidad con el reporte allegado por el área de títulos de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias** el día 29 de agosto de 2023 (Ver Anexo).
2. Por otro lado, frente a lo manifestado en el escrito allegado el 01 de junio de 2023 y en virtud a lo previsto en el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ en la entidad **GRUPO GER S.A.S.**, identificada con NIT. 900.265.560-5; en consecuencia, se le reconoce personería suficiente para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido. Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

OFICINA DE EJECUCION
NUMERO DE PROCESO

Cerrar Sesión

USUARIO: **PMORANTE**
ROL: **CSJ**
AUTORIZA
FIRMA
ELECTRONICA

DEPENDENCIA: **050014303000**
CUENTA JUDICIAL: **- OF EJEC**
050012041700 **CIVIL MPAL.**
DESC.
MEDELLIN

REPORTA A: **RAMA**
DIRECCION JUDICIAL
REGIONAL: **ANTIOQUIA**
SECCIONAL DEL
MEDELLIN **PODER**
PUBLICO

FECHA ACTUAL: **29/08/2023 12:35:09 PM**
ÚLTIMO INGRESO: **29/08/2023 10:45:53 AM**
CAMBIO CLAVE: **22/08/2023 09:47:58**
DIRECCIÓN IP: **190.217.19.156**



Inicio



Consultas ▶



Transacciones ▶



Administración ▶



Reportes ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado
seleccionado

IP: **190.217.19.156**
Fecha: **29/08/2023 12:35:26 p.m.**

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de
proceso

050014003020

20180045100

¿Consultar
dependencia
subordinada?

Si



No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

PEDRO MORANTES

OFICINA DE EJECUCION
JAIME GEOVANNY RIVERA COGUA

Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **PMORANTE FIRMA ELECTRONICA** CUENTA JUDICIAL: **050012041700** DEPENDENCIA: **050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **29/08/2023 12:35:42 PM** ÚLTIMO INGRESO: **29/08/2023 10:45:53 AM** CAMBIO CLAVE: **22/08/2023 09:47:58** DIRECCIÓN IP: **190.217.19.156**



Inicio



Consultas ▶



Transacciones ▶



Administración ▶



Reportes ▶



Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156

Fecha: 29/08/2023 12:35:48 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

9395985

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si☒ No☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN
NUMERO DE PROCESO

Cerrar Sesión

USUARIO: **PMORANTE** ROL: **CSJ JUEZ SECRETARIO** CUENTA JUDICIAL: **050012041020** DEPENDENCIA: **050014003020- JUZ 020 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **29/08/2023 12:36:19 PM** ÚLTIMO INGRESO: **29/08/2023 12:34:57 PM** CAMBIO CLAVE: **22/08/2023 09:47:58** DIRECCIÓN IP: **190.217.19.156**



Inicio



Consultas ▶



Transacciones



Administración ▶



Reportes ▶



Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156

Fecha: 29/08/2023 12:36:38 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de
proceso

050014003020

20180045100

¿Consultar
dependencia
subordinada?

Si



No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN
JAIME GEOVANNY RIVERA COGUA

Cerrar Sesión

USUARIO: **PMORANTE** ROL: **CSJ JUEZ SECRETARIO** CUENTA JUDICIAL: **050012041020** DEPENDENCIA: **050014003020- JUZ 020 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **29/08/2023 12:36:35 PM** ÚLTIMO INGRESO: **29/08/2023 12:34:57 PM** CAMBIO CLAVE: **22/08/2023 09:47:58** DIRECCIÓN IP: **190.217.19.156**



Inicio



Consultas ▶



Transacciones



Administración ▶



Reportes ▶



Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156

Fecha: 29/08/2023 12:36:53 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

9395985

¿Consultar dependencia subordinada?



Si



No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 29 de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 020 2018 00451 00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora y pone en conocimiento:

- Respuesta al Oficio No. 9184 del 29 de septiembre de 2021 remitida por el municipio de Sogamoso, para los fines procesales pertinentes. (Ver anexo).
- Constancia de diligenciamiento del Oficio No. 9184 del 29 de septiembre de 2021, allegada por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Anexo No. 1



NIT 891855130-1
210-

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL



S.G.C.

Sogamoso, 01 FEB 2023

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: JAIME GEOVANNY RIVERA COGUA
RADICADO: Q5001.40 03 020 2018 00451 00

Atento saludo,

Por medio del presente me permito dar respuesta a su oficio No. 9184, recibido por correo electrónico el día 01 de febrero de 2023, se informa que revisados los archivos de Nomina y el área de contratación, NO se encuentra vinculación alguna con el señor JAIME GEOVANNY RIVERA COGUA , identificado con cedula de ciudadanía No. 9.395.986 y el MUNICIPIO DE SOGAMOSO, Nit. 891855130-1.

Cordialmente,

CRISTIAN FABIAN MARTINEZ CABEZAS
Tesorero General

Proyecto: Olga P
Reviso: Cristian M.

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Edificio Torre 6 Centro de Negocios Calle 15 No.12-14 Of.604. PBX: 7 702040-41 Ext122
www.sogamoso-boyaca.gov.co - tesoreria@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, Ciudad del Sol”

Código Postal: 152210



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 29 de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 023 2018 00055 00

1. En consideración a la solicitud allegada de manera reiterativa por el apoderado de la parte ejecutante, se le informa que la misma no resulta procedente, por cuanto no existen dineros pendientes en favor de este para ser entregados, como tampoco se observa en el cuaderno principal y ni en de medidas que existan memoriales en los que se indique que se han realizado depósitos para el proceso de la referencia con ocasión de las cautelares acá decretadas, o abonos extraprocesales que deban ser entregados.
2. Por otro lado, frente a lo manifestado en el escrito allegado el 05 de junio de 2023 y en virtud a lo previsto en el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ en la entidad **GRUPO GER S.A.S.**, identificada con NIT. 900.265.560-5; en consecuencia, se le reconoce personería suficiente para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 29 de agosto de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 023 2018 00055 00

De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, se accede oficiar a **EPS SURAMERICANA** con el fin de que informe si el codemandado **WALTER ENRIQUE GUAL MOLINA (C.C. 8693411)** figura como afiliado en sus registros. En caso afirmativo, deberán indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliado y los datos de localización.

Además, ha de advertírseles que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de esta Corporación deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 60 A de la Ley 270 de 1996, y artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C. G. del P. Ofíciase en tal sentido, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Para la expedición de oficios y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente

¹ **PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

del sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: **oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 29 de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 024 2018 01162 00

1. Respecto a la solicitud de títulos allegada de manera reiterativa por el apoderado de la parte ejecutante, se le informa que la misma no resulta procedente, por cuanto no existen dineros pendientes en favor de este para ser entregados, como tampoco se observa en el cuaderno principal ni en de medidas que existan memoriales en los que se indique que se han realizado depósitos para el proceso de la referencia con ocasión de las cautelares acá decretadas, o abonos extraprocesales que deban ser entregados, así como tampoco obra en el expediente constancia de perfeccionamiento de medida cautelar alguna.
2. Frente a la solicitud plasmada obrante a archivo 04 del cuaderno principal, la cual fue remitida por el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho no accederá a la misma, toda vez que debe aportare el **certificado de estudio actualizados** de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 "*cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida*", para que se le pueda reconocer como dependientes judicial a JOSEPH DAVID MACHADO ARIAS.
3. Por otro lado, acorde con lo manifestado en el escrito allegado el 06 de junio de 2023 y en virtud a lo previsto en el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ en la entidad **GRUPO GER S.A.S.**, identificada con NIT. 900.265.560-5; en consecuencia, se **le reconoce personería suficiente** para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

4. En virtud a lo previsto en el artículo 109 del C.G.P. se incorpora a la foliatura memorial allegado el 24 de julio hogaño por la Dra. DANIELA ROLDAN MARIN quien aparece como apoderada judicial del **GRUPO GER S.A.S**, conforme al certificado de tradición y libertad obrante a archivo 5 del cuaderno principal.

No obstante lo anterior, se advierte que, conforme lo previsto en el artículo 75 del C.G.P: "*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*". Por lo tanto, se requiere a la parte ejecutante a fin de que se sirva indicar cuál de los apoderados del GRUPO GER S.A.S. representa sus intereses.

5. Finalmente, acorde con lo establecido en el numeral 2 del artículo 43 del C. G del P, se insta al apoderado de la parte ejecutante para que evite el **desgaste de la administración de justicia con solicitudes reiterativas** y no incurrir con ello en la causal establecida en el numeral 5 del artículo 79 ibídem, que puedan recrudecer la congestión del sistema de justicia, pues basta con que radique un único memorial para darle trámite a lo pretendido. Debe recordársele que además de su solicitud, el despacho resuelve a diario otras peticiones en los más de 3 mil procesos que cursan en la actualidad en este juzgado, solicitudes que se atienden en la medida de lo posible y respetando el sistema de turnos correspondiente; siendo necesario que se requiera paciencia y se espere la colaboración y comprensión de los usuarios a la altura de la situación de congestión judicial que aqueja con más fuerza a raíz de la pandemia. Se recuerda también, que el aforo de los funcionarios en las sedes judiciales es restringido, sin que aún haya culminado el plan de digitalización, lo que ha afectado el normal funcionamiento y la oportuna respuesta a las solicitudes allegadas, lo que ha conllevado a una nueva forma de trabajo desde la virtualidad con un panorama en el que la mayoría de los expedientes son físicos, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no solo de los funcionarios, si no de la consciencia y el trabajo colaborativo de los abogados y demás usuarios del servicio.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA¹**, lo anterior con el fin

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y

de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² **(Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P).**

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

LG

Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 29 de agosto de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 024 2021 00468 00

1.- De conformidad con la solicitud allegada de manera reiterativa por el apoderado de la parte ejecutante, se ordena a la Oficina de Ejecución proceder con la entrega al ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C.G.P, previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Es de indicar que, no fue aportado el certificado expedido por el Banco que acredite la cuenta a la cual debe hacerse el pago y la titularidad de la misma, por lo que no se ordena en el presente proveído del pago con abono a cuenta; no obstante lo anterior, en caso de que la Oficina de Ejecución requiera dicha certificación bancaria, conforme lo dispuesto en el en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, deberá ser remitida por el ejecutante directamente a dicha oficina de apoyo.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedó deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco Agrario al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin. El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura *"...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables"*, por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

2. Finalmente, acorde con lo previsto en el artículo 109 del C.G.P. se incorpora a la foliatura memorial allegado por la parte ejecutada a través del cual solicita al despacho "*liquidación de embargo*" (Archivo 23 Cd. 1); sin embargo, el despacho no accede a lo solicitado por improcedente toda vez que, no es clara su solicitud y no corresponde al juzgado emitir liquidación alguna, por lo que se insta a la parte interesada a fin de que efectué una liquidación de crédito en la cual se imputen todos los abonos procesales y extraprocesales que se tengan en conocimiento ya que la misma es una carga de la parte que el Despacho no puede obviar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P; a efectos de determinar el monto al que haciendo actualmente la deuda objeto del presente proceso.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 29 de agosto de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 025 2015 00265 00

1. De conformidad con la solicitud allegada por la parte ejecutante, se ordena a la Oficina de Ejecución proceder con la entrega al ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C.G.P, previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, tal y como se dispuso mediante el proveído del 03 de abril de 2017 (fl.64 Cd. 1).

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedó deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin. El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura *"...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables"*, por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario

de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 29 de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 025 2015 00265 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante a través del cual solicita la remisión de los autos notificados por estados del 31 de marzo hogaño; no obstante, el despacho no accede a lo solicitado por cuanto los mismos se encuentran debidamente publicados en el micrositio del juzgado, ubicado en la página de la Rama Judicial, por lo que se insta al memorialista para que se sirva revisar directamente dicha página web, a través del enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856910/140754740/ESTADOS+37+OK.pdf/56e1a2ad-f3de-4b50-b702-655a52586020>, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

Seagate Crystal Reports - Repor

3 / 377%+

1

2

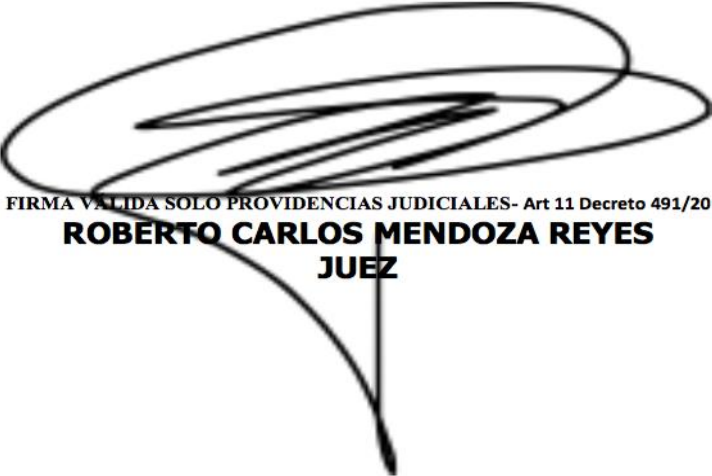
3

05001400301820210107500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	PABLO EMBO CASTILLO SALGADO	Auto termina proceso Termina proceso por pago total. No accede al levantamiento de medidas, por cuanto no se decretaron. Requiere a la parte ejecutante.	30/03/2023	VER AUTO
-------------------------	--------------------	-----------------	-----------------------------	---	------------	----------

ESTADO No. 037		Fecha Estado: 31/03/2023		Página: 3			
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuid.	Folio
05001400301820220087600	Ejecutivo Singular	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	P & P PUNTO PUBLICIDAD S.A.S.	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento.	30/03/2023	VER AUTO	
05001400301920160136000	Ejecutivo con Título Prendario	PLANAUTOS SA	FAMIFER Y COMPAÑÍA S.A.S	Auto pone en conocimiento No reconoce personería. Autoriza	30/03/2023	VER AUTO	
05001400302520150026500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA KORN F. KENNEDY LTDA.	RODRIGO ESNEIDER OCAMPO	Auto reconoce personería No corre traslado a la liquidación de crédito. Acepta renuncia al poder. Reconoce personería	30/03/2023	VER AUTO	
05001400302520150026500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA KORN F. KENNEDY LTDA.	RODRIGO ESNEIDER OCAMPO	Auto decreta embargo Decreta embargo vehiculo	30/03/2023	VER AUTO	
05001400302720180045000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RUBIA ESTRELLA RODRIGUEZ CLAYDIO	Auto que acepta renuncia poder Revoca poder. Acepta renuncia al poder	30/03/2023	VER AUTO	
05001400302820210130800	Ejecutivo Singular	CONTIAR COOPERATIVA FINANCIERA	VANESA PEDRAHITA RIOS	Auto corre traslado Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	30/03/2023	VER AUTO	
05001400302820210130800	Ejecutivo Singular	CONTIAR COOPERATIVA FINANCIERA	VANESA PEDRAHITA RIOS	Auto ordena oficiar Incorpore. Se ordena oficiar a Eps	30/03/2023	VER AUTO	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/03/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 29 de agosto de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 026 2020 00812 00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G.P. se incorpora a la foliatura memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, a través del cual solicita la remisión del auto notificado por estados del 25 de mayo de 2022.

No obstante, el despacho no accede a lo solicitado por cuanto el mismo se encuentra debidamente publicado en el micrositio del juzgado, ubicado en la página de la Rama Judicial, por lo que se insta al memorialista para que se sirva revisar directamente dicha página web a través del enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-de-ejecucion-civil-municipal-de-medellin/68> , tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

Seagate Crystal Reports - Repor

2 / 2 | 77% |

1

2

0500140030182020091600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DORA YULETH PEREZ HERNANDEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica y aprueba modificación luj	24/05/2022	VER AUTO
0500140030182020091600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DORA YULETH PEREZ HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento No acorde solicitud	24/05/2022	VER AUTO

ESTADO No 061

Fecha Estado: 25/05/2022

Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cust.	Folio
05001400301920160127400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHIN F. KENNEDY JPA COOPERATIVA FINANCIERA	YESICA DANIELA LOPEZ BUSTAMANTE	Auto pone en conocimiento Deja sin efecto auto. Se corre traslado a las partes de la liquidación del crédito realizada de oficio por el despacho	24/05/2022	VER AUTO	
05001400302520190022000	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMAFAM	VALENTINA QUINTERO BEDOYA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Actuación del 20/05/22. Modifica liquidación crédito, no hay lugar a entrega de dineros	24/05/2022	VER AUTO	
05001400302620200081200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSINADOS S.C.	ANIBAL DE JESUS DURANGO VASQUEZ	Auto aprueba liquidación Actuación del 20/05/22. Aprueba liquidación. No hay lugar a entrega dineros. Incorpora respuesta de Colpensiones	24/05/2022	VER AUTO	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Jorge H. Vélez
SECRETARIO (A)

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Por otro lado, de conformidad con las solicitudes allegadas de manera reiterativa por el apoderado de la parte ejecutante, **se ordena la entrega al ejecutante de los títulos judiciales** que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C.G.P, previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co a partir 11 de febrero hogaño quedó deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: “**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin. El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales

habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura *"...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables"*, por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

3. En consideración a lo manifestado en el escrito allegado el 1 de junio hogaño y en virtud a lo previsto en el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ en la entidad **GRUPO GER S.A.S**, identificada con NIT. 900.265.560-5; en consecuencia, **se le reconoce personería** suficiente para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.
4. Se incorpora a la foliatura memorial allegado el 24 de julio hogaño por la Dra. DANIELA ROLDAN MARIN quien aparece como apoderada judicial del **GRUPO GER**

S.A.S, conforme al certificado de tradición y libertad obrante a archivo 5 del cuaderno principal. Empero, se advierte que, conforme lo previsto en el artículo 75 del C.G.P: *"En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona"*.

Por lo tanto, se requiere a la parte ejecutante a fin de que se sirva indicar cuál de los apoderados del GRUPO GER S.A.S. representa sus intereses.

5. Finalmente, acorde con lo establecido en el numeral 2 del artículo 43 del C. G del P, se insta al apoderado de la parte ejecutante para que evite el **desgaste de la administración de justicia con solicitudes reiterativas** y no incurrir con ello en la causal establecida en el numeral 5 del artículo 79 ibídem, que puedan recrudecer la congestión del sistema de justicia, pues basta con que radique un único memorial para darle trámite a lo pretendido. Debe recordársele que además de su solicitud, el despacho resuelve a diario otras peticiones en los más de 3 mil procesos que cursan en la actualidad en este juzgado, solicitudes que se atienden en la medida de lo posible y respetando el sistema de turnos correspondiente; siendo necesario que se requiera paciencia y se espere la colaboración y comprensión de los usuarios a la altura de la situación de congestión judicial que aqueja con más fuerza a raíz de la pandemia.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ